JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001333603220240045000
Accionante: DINA LUZ PAEZ VEGA
Accionadas: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante memorial radicado el 7 de marzo de 2024 (documentos Nos. 15 y 16 del exp. Samai), la accionante presentó incidente de desacato en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, alegnado que la entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 26 de febrero de 2024, en el cual se dispuso:

"**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición de la accionante DINA LUZ PAEZ VEGA.

SEGUNDO: En consecuencia, se le **ORDENA** a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – DIRECCIÓN DE OTRAS PRESTACIONES que, en el término de 48 horas que serán contadas a partir de la notificación del presente fallo de tutela, resuelva de fondo la petición radicada por la accionante; específicamente lo relacionado con la objeción a glosa que presentó la accionante.

TERCERO: COMUNICAR a los interesados que la presente decisión podrá ser impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación".

El despacho observa que, a la fecha, la entidad accionada no ha allegado constancia del cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela.

Así las cosas, previo a la apertura del incidente de desacato y en atención a lo normado por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR al director(a) de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD,** o quien haga sus veces, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de esta comunicación, acredite las gestiones que ha desarrollado con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante el fallo de tutela del 26 de febrero de 2024.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al funcionario prenombrado que, si no cumple lo ordenado, se abrirá en su contra incidente por desacato, y se compulsaran copias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines previstos en el artículo 53 de la referida normatividad.

TERCERO: Por Secretaría del Juzgado, **NOTIFÍQUESE** esta providencia por el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d8c321adab08ad8f9161b7b89fd89b5732a69740be94de728579a9089d6b69**
Documento generado en 08/03/2024 11:41:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-
Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN

Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	11001333603220240006300
Accionante	SINDICATO DE TRABAJADORES POR EL MERITO DE LA AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO - SINTRAMERART
Accionada	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX

ACCIÓN DE TUTELA

El despacho advierte que, en el presente asunto, el SINDICATO DE TRABAJADORES POR EL MERITO DE LA AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO – SINTRAMERART acude en acción de tutela, a través de JULIANA CHAMORRO GERENA, quien manifestó ser presidente.

No obstante, la mencionada señora CHAMORRO GERENA no acreditó ser la representante legal de asociación sindical[1], por lo cual, se le requerirá para que acredite dicha calidad.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Por secretaria **REQUIÉRASE** a JULIANA CHAMORRO GERENA, para que en el término de tres (3) días, allegue los documentos que la acreditan como representante legal del Sindicato de Trabajadores por el Mérito de la Agencia de Renovación Del Territorio – SINTRAMERART.

SEGUNDO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para proveer lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 "Decreto Ley 2591 de 1991, artículo 10. LEGITIMIDAD E INTERES. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos (…)" (la subraya es del despacho).

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 032 Contencioso Admsección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0645a403b285b26d2068c7bf978c350e5b7c6d77541f1305692be9f2dfc9d3**

Documento generado en 08/03/2024 11:41:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica